CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 192 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023 – 534690 Interno 4728

Fecha de Radicación: 17 DE AGOSTO DE 2023

Fecha de Reparto: 23 DE AGOSTO DE 2023

Convocante(s):	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS** **($375.278.260)**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderada, la convocante **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 17 de agosto de 2023, convocando a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite, que se exponen a continuación:

Principales:

4.1. Se declare la **NULIDAD PARCIAL** de las siguientes comunicaciones, concretamente en lo que respecta a la negativa de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** de reconocer y pagar a **EPS SANITAS S.A.S.** los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden a **MIL (1000) RECOBROS que acá se enlistan, comprendidos por MIL (1000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (341.162.055)**

PAQUETE	COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
RE_MT02_2G	12020160008978	25/11/2020
RE_MYT01_4G	20211600009181	7/01/2021
APF_BDUAEX-REE_0920	20211600093571	26/02/2021
RE_MYT01_5G	20211600163531	23/04/2021
CAPVI_0321	20211600312531	14/07/2021
RE_MYT01_6G	20211600337221	30/07/2021
CAPVI_0421	20211600544561	15/09/2021
RE_MYT01_7G	20211600600011	28/09/2021
CAPVI_0621-0721	20211601008331	10/11/2021
RE_EH_4G	20221600083391	17/02/2022
RE_EH_3G_A	12022160008726	17/02/2022
RE_EH_3G_B	20221600087591	18/02/2022
RE_MYT01_9G	20221600134601	2/03/2022
APF_1121	20221600248241	8/04/2022
APF_RNG_1021	20221600266861	19/04/2022

CAPVI_1221	20221600318951	9/05/2022
APF_0322_0422	20221600374701	31/05/2022
APF_0621-0721	20211601009201	16/06/2022
APF_0921	20221600128551	21/06/2022
CAPVI_0322_RE	20221600603321	28/06/2022
APF_0422_0522_A	20221601173361	19/08/2022
CAPVI_0622	20221601513951	20/09/2022
APF_RNG_0722	20221601645061	20/09/2022
CAPVI_0822	20221601860161	10/11/2022
APF_RNG_1022_1122	20231600162061	14/03/2023
CAPVI_1122	20231600207261	3/04/2023

4.2. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (341.162.055)** tal como se describe a continuación.

(SE ENCUENTRAN ANEXOS EN EL DOCUMENTO EXCEL 2023_Base_220.xlsx ANEXO A ESTA ACTA QUE CONTIENE LA RELACION DE LOS 1000 RECOBROS Y TAMBIEN POR ESTE VINCULO 2023_BASE_220.xlsx)

4.3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los **gastos administrativos** en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de

tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (34.116.205)** los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión 4.2.

4.4 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

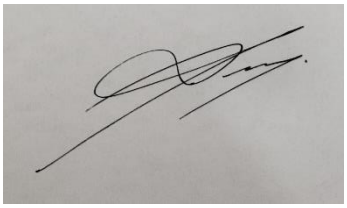
4.5 Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se generen con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

3. El día de la diligencia, 17 de noviembre de 2023 se declaró fallido el intento conciliatorio ante la falta de ánimo conciliatorio exhibido por la parte convocada.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Bogotá D.C., a diecisiete (17) días del mes de noviembre del año 2023, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA

Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos